

**PROCEDIMIENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DEL PERMISO COMO
OPERADOR PORTUARIO DE CARGA PARA
GALÁPAGOS Y DEL PERMISO DE
OPERACIÓN EN EL PATIO DE
CONSOLIDACIÓN / CENTRO DE ACOPIO
EN GUAYAQUIL Y EN LA PROVINCIA DE
GALÁPAGOS**

CAPÍTULO PRIMERO: REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Sección I: Información general

1. Antecedentes

- a) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- b) El artículo 314 la Constitución de la República del Ecuador establece "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*".
- c) El artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que "*La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las persona naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir*";
- d) El artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula "*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las*

actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias".

- e) El artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala *"Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico (...)"*
- f) Mediante Resolución MTOP-SPTM-2016-0060, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 13 de abril de 2016, se expidieron las "Normas para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de entidades portuarias a sus delegatarios, y terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional e internacional"
- g) Mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1012 de 15 de septiembre de 2020, se expide la "Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa"
- h) Mediante Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R de fecha 9 de enero de 2020 señala que *"Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos."*
- i) Mediante Disposición transitoria segunda de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R de fecha 09 de enero de 2020 señala que *"Hasta que se realice el proceso de selección del OPG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un permiso de operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios. La vigencia tanto del permiso de operación y la lista de precios*

provisionales no podrán ser mayores a la vigencia de la matrícula del Operador Portuario de Carga."

- j) Mediante inciso segundo de la Disposición transitoria tercera de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R de fecha 09 de enero de 2020 determina que *"Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial"*.
- k) Los habitantes de la provincia de Galápagos se abastecen casi en su totalidad para su supervivencia a través del Sistema de Transporte Marítima de Carga, siendo el traslado desde el Ecuador Continental a Galápagos de 70.000 toneladas de bienes. Entre los sectores de la provincia que realizan el mayor consumo de bienes son los sectores productivos en la categoría de insumos, materiales y herramientas y entre los sectores sociales se destacan las categorías de alimentos, enseres, equipos, materiales y menaje y por último medicina y salud.
- l) Las operaciones de transporte marítimo de carga desde y hacia la provincia de Galápagos comprende tres rutas de transporte:
- Ruta 1: Guayaquil – San Cristóbal;
 - Ruta 2: Santa Cruz; y,
 - Ruta 3: Isabela - Floreana
- m) El Transporte Marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa garantizará que se ajuste a los principios de sostenibilidad, seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

2. Objeto del Procedimiento

El conjunto de requisitos administrativos, técnicos y legales contenidos en este documento determinan y regulan el procedimiento, términos, condiciones y limitaciones para el otorgamiento del permiso de operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos (subsecuente suscripción del contrato de

Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, con el Operador Portuario autorizado por el PLENO del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos).

3. El Servicio Portuario de Carga de Galápagos

3.1. Objeto del Servicio Portuario de Carga de Galápagos

- a) El servicio portuario de carga al que se refiere este proceso, comprende los siguientes aspectos:
- (i) Coordinación oportuna de información a los usuarios del servicio con el plan de consolidación y/o recepción de carga;
 - (ii) La entrega y recepción de carga;
 - (iii) La inspección, manipulación y segregación;
 - (iv) La carga y descarga; Estiba, re estiba y desestiba; Trinca y destrinca; Tarja; Porteo; Almacenamiento; Pesaje (operación de báscula); Embalaje; Paletizaje; Suministro de energía a contenedores; que corresponden a los servicios portuarios que presta un Operador Portuario de Carga, tipificados en las Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador;
 - (v) La estiba, re estiba y desestiba de contenedores;
 - (vi) La consolidación y desconsolidación de carga de cabotaje;
 - (vii) El porteo o traslado y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del Patio de Consolidación / Centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
 - (viii) De los servicios de fumigación y limpieza de los contenedores y del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, son actividades que corresponden a los Operadores Portuarios de Servicios Conexos; por lo que, la OPGC deberá obtener la matrícula de Operador Portuario que lo habilite para poder prestar estos servicios y/o en su defecto, deberá contratar a un Operador Portuario habilitado y autorizado por la SPTMF.
 - (ix) Implementación de controles a fin de evitar el ingreso de especies exógenas invasoras en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en

la provincia de Galápagos, así como cumplir todas las medidas de bioseguridad emitidas para la autoridad ambiental competente;

- (x) La seguridad de la carga dentro del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- (xi) La seguridad de las infraestructuras, instalaciones y bienes en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;

Todos estos servicios, deberá garantizar el Operador Portuario de Carga para Galápagos, a fin de permitir el cumplimiento de los itinerarios del servicio público de transporte marítimo de carga hacia y desde Galápagos.

Para la prestación de nuevos servicios que correspondan su inclusión y, que no se encuentren contemplados en el presente cuerpo normativo, el Operador Portuario de Carga para Galápagos, deberá obtener las autorizaciones ante las autoridades correspondientes; y/o en su defecto, deberá contratar un Operador Portuario habilitado y autorizado por la SPTMF.

4. Régimen Jurídico Aplicable

- a) La Operadora Portuaria de Carga para Galápagos, y de los Patios de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, se regula especialmente por las siguientes normas que integran el régimen jurídico aplicable
 - (i) Constitución de la República del Ecuador.
 - (ii) Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
 - (iii) Ley Orgánica de Navegación, Gestión de Seguridad y Protección Marítima.
 - (iv) Ley de Compañías.
 - (v) Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador.
 - (vi) Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa
 - (vii) Este procedimiento de otorgamiento de los permisos de operación.
 - (viii) Reglamento General de la Actividad Portuaria.
 - (ix) Reglamento a la Actividad Marítima.
 - (x) Normas de los Servicios Portuarios.
 - (xi) En la prestación de servicios portuarios de carga para Galápagos, la OPGC deberá cumplir con las disposiciones incorporadas a los tratados e instrumentos internacionales, relacionados con la operación portuaria, ratificados por el Estado Ecuatoriano.
 - (xii) Las normas nacionales e internacionales que rigen la gestión ambiental.
 - (xiii) Otras normas técnicas nacionales y, en caso de su falta, las internacionales que resulten aplicables a la operación portuaria de carga para Galápagos.

- (xiv) Además, serán aplicables para la elaboración de las solicitudes, las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los materiales, mobiliario y equipos considerados por cada solicitante.
- (xv) Los solicitantes deberán analizar el Régimen Jurídico Aplicable y las normas técnicas y someterse a sus exigencias conforme los requisitos que constan en este documento.

5. Competencias públicas relacionadas con el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación

5.1. Entidad Solicitante

- a) De conformidad con lo que establecen las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R de fecha 09 de enero de 2020, corresponde al Pleno del CGREG otorgar el permiso de operación como operador portuario de carga para Galápagos y el permiso de operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, así como disponer la suscripción del contrato para la operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos, que incluirá el uso de las instalaciones.
- b) Al Presidente o Presidenta del CGREG corresponde:
 - (i) La realización de la Invitación de conformidad con el presente documento
 - (ii) La adopción de la resolución con la que se cancela el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos; y, del permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.
 - (iii) La adopción de la resolución con la que se declara el cierre del procedimiento para el otorgamiento de los Permisos de Operación.
 - (iv) La suscripción del permiso de Operación del Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, a favor del OPGC determinado por el PLENO del CGREG.
 - (v) La determinación del texto final del contrato para la operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y patios en la Provincia de Galápagos.

- (vi) La suscripción del contrato para la operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y patios en la provincia de Galápagos, que incluirá el uso de las instalaciones.

Los actos de comunicación de las decisiones y/o resoluciones adoptadas por el CGREG en este procedimiento son de competencia del secretario del órgano técnico de análisis.

5.2. Órgano Técnico de Análisis

- a) La revisión de los requisitos de elegibilidad de los solicitantes de conformidad con este documento.
- b) La revisión de los requisitos técnicos y económicos de conformidad con este documento.
- c) La emisión de actas e informes que se requieran de conformidad con este documento.
- d) Informar y recomendar al Pleno del CGREG la emisión de la resolución de los Permisos de Operación, según el resultado de su informe.
- e) El Órgano Técnico de Análisis, que estará constituido por los siguientes tres (3) integrantes, a saber: Director (a) de Obras Públicas, quien lo presidirá, el Director (a) Producción y Desarrollo Humano y el Director (a) de Planificación y Gestión del Territorio del CGREG.
- f) El Órgano se instalará válidamente con la concurrencia de todos sus integrantes.
- g) Actuará como secretario del Órgano Técnico de Análisis, el servidor público responsable de la Dirección Planificación y Gestión del Territorio del CGREG o su delegado.
- h) Corresponde al secretario del Órgano Técnico de Análisis elaborar las actas de cada sesión que será suscrita por los miembros y el secretario del Órgano Técnico de Análisis.
- i) Los actos de comunicación del Órgano Técnico de Análisis son de competencia del secretario.

6. Definiciones e interpretación

- a) Para efectos de la interpretación y aplicación de los términos, declaraciones, condiciones y demás estipulaciones contenidas en este procedimiento y sus Anexos, se estará a lo dispuesto en los significados que se indican en la Definición de

Términos, en todo aquello que se refiera al procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación.

- b) En la medida que exista conflicto entre los términos del cuerpo principal de este documento y aquellos de sus Anexos, prevalecerá los términos del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación.
- c) Los Anexos son parte integrante de las solicitudes y las referencias a ellos serán referencias a los Anexos adjuntos de este documento, a menos que se indique de otra manera.
- d) Los Anexos regirán al procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación; de tal modo que cualquier referencia, explícita o implícita, al Régimen Jurídico Aplicable que se efectúe en los Anexos, se entenderá como no escrita.
- e) A menos que expresamente se señale de otra manera en este documento, todas las referencias que se hagan a alguna norma, acto o contrato, se entenderán efectuadas a la norma, acto o contrato respectivo con todas sus reformas y en su última versión vigente.
- f) Excepto cuando el contexto lo requiera de otra manera, las referencias a capítulos, secciones, acápites, numerales o letras son referencias hechas a los capítulos, secciones, acápites, numerales o letras de este documento.
- g) Las palabras que únicamente indiquen el singular también incluirán el plural, y viceversa, según el contexto lo requiera.
- h) En todo lo que no está previsto en este numeral, las palabras que se incluyan en este documento o sus Anexos, se entenderán según su sentido natural y obvio, si no se encuentran definidos en el Régimen Jurídico Aplicable.
- i) Todos los plazos establecidos en el contrato para la operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos en meses o años, sin ninguna indicación adicional, se computarán desde el día siguiente a la fecha de referencia hasta el mismo día del mes o el año que corresponda a la fecha de referencia según el plazo otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 y 160 del Código Orgánico Administrativo
- j) Para cualquier caso de vencimiento de un plazo verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.

- k) Las referencias a horas corresponden a la hora local de la provincia de Galápagos y a horas hábiles.
- l) Para efectos del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, cuando se refiera a solicitante, son los Operadores Portuarios de Carga solicitantes.

7. Documentación

- a) Forman parte de este procedimiento los siguientes documentos:
 - (i) El cuerpo principal que contiene los requisitos administrativos (capítulo primero), los requisitos técnicos (capítulo segundo), y los términos esenciales para la operación en el Patio de Consolidación/ Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos (capítulo tercero).
 - (ii) Los Anexos de este documento comprenden: (i) Anexos Administrativos; (ii) Anexos Técnicos; (iii) Anexos Económicos; (iv) Todos los Anexos.
 - (iii) El contenido de las circulares de modificación, emitidas durante el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, de ser el caso.

7.1. Información y documentos obligatorios

- a) Los Operadores Portuarios de Carga debidamente habilitados por la SPTMF y con matrícula vigente, interesados en obtener el Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y el Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, deberán presentar las solicitudes en la forma establecida en conjunto con los requisitos administrativos y técnicos, contenidos en este documento que determinan y regulan el procedimiento, términos, limitaciones y más condiciones (Subsecuente la suscripción del contrato de Operación de los Patios de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos).
- b) Los solicitantes deberán proveer la información completa solicitada por el CGREG en este documento, según sea requerida en los Anexos que se agregan a este documento como Anexos Administrativos.
- c) Los solicitantes deberán suministrar la documentación detallada en este documento para acreditar la información consignada en los Anexos Administrativos, según le sea requerido.

- d) Se exigirá al solicitante la presentación de documentación, información o, en general, la acreditación de requisitos de elegibilidad, técnicos y económicos.

Sin perjuicio de las obligaciones que asuma el Operador Portuario de Carga seleccionado, previo a la celebración del contrato para la operación del Patio de Consolidación/Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos respectivo.

7.2. Información y documentos referenciales

- a) El CGREG provee con este documento la siguiente información referencial:
- (i) Los solicitantes podrán emplear esta información y documentos referenciales, bajo su absoluto riesgo, para preparar sus solicitudes. El CGREG no asume, por el hecho de poner a disposición de los solicitantes esta información referencial, ninguna responsabilidad por su precisión, exactitud o corrección.

7.3. Modificación del documento

- a) El Presidente o Presidenta del CGREG, por iniciativa propia o por recomendación del Órgano Técnico de Análisis, podrá autorizar y aprobar las modificaciones que estime convenientes a este documento, durante el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, en cualquier momento hasta la fecha de presentación de requisitos, en todo aquello que no tenga relevancia en la información que deba ser considerada por los solicitantes para preparar sus solicitudes. Esto siempre y cuando no contravenga a la Normativa que deberá ser aprobada por el Pleno del CGREG.
- b) Las circulares de modificación se publicarán en el sitio web del CGREG, si ya se hubiera fijado la dirección electrónica para los actos de comunicación entre el CGREG y los solicitantes se les notificará por ese medio.
- c) De todos los actos de comunicación, el secretario del Órgano Técnico de Análisis dejará constancia en el expediente con la razón correspondiente.

Es responsabilidad de los solicitantes consultar permanentemente el sitio web del CGREG para constatar la emisión de circulares de modificación, por lo que el desconocimiento de una circular de modificación no exonera a los solicitantes, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más requisitos previstos en este documento modificados según este acápite.

Sección II: Solicitantes

8. Requisitos de Elegibilidad de los Solicitantes

En el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, podrán presentar solicitudes las personas jurídicas que como Operadores Portuarios de Carga hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos a fin de poder obtener el Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y el Permiso de Operación del Patio de Consolidación/Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, según los requisitos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstos en este documento.

8.1. Inhabilidades generales y especiales

- a) No podrán presentar solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, directa o indirectamente, las personas jurídicas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 110 y 111 de su Reglamento General. Estas inhabilidades se incorporan a este documento por referencia.
- b) Ningún participante podrá presentar solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, directa o indirectamente, con más de una solicitud.
- c) No podrán presentar solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, por separado, como solicitantes, quienes se encuentren vinculados o relacionados entre sí, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión del sistema de carga para Galápagos.
- d) No podrán presentar solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, por separado, como solicitantes, quienes se encuentre vinculados o relacionados entre sí, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión del sistema de carga para Galápagos con un armador que cuente con un permiso de operación insular emitido por el CGREG.

- e) No podrán presentar solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación como solicitantes las personas jurídicas que tengan domicilio en un paraíso fiscal, según las calificaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, para tales efectos, el CGREG podrá acudir a los órganos de control competentes para que realicen las verificaciones pertinentes.
- f) Una declaración jurada y legalizada relacionada con estas inhabilidades generales y especiales deberá ser agregada en el Sobre de Elegibilidad, según el formato que consta en el Anexo 2 (Declaraciones y Seguridades Generales) y el Anexo 4 (Identificación de socios, accionistas o partícipes)

8.2. Requisitos de elegibilidad

- a) Son Requisitos de Elegibilidad en los aspectos legales de manera general los siguientes:
 - i. Copia certificada de escritura pública de la constitución y los estatutos sociales de la compañía y sus reformas.
 - ii. Nómina Actualizada de los socios o accionistas de la compañía, debidamente inscrita en la Superintendencia de Compañías o entidad competente.
 - iii. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía con su respectiva razón de inscripción en el Registro Mercantil o en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, según corresponda al tipo de sociedad.
 - iv. Copia de cédula y certificado de votación del representante legal.
 - v. Registro Único de Contribuyentes que esté vigente, y sin valores pendientes de pago (SRI).
 - vi. Declaración del impuesto a la renta de los 3 últimos años, para sociedades antiguas
 - vii. Copia certificada de los documentos que acrediten la vigencia de cursos de formación, así como las matrículas de personal de tierra correspondientes a cada cargo, según normativas vigentes.
 - viii. Copia de la afiliación y aportes del personal contratado (IESS).
 - ix. Copia de la matrícula de Operador Portuario de Carga vigente y al día en las obligaciones de derecho anual con la SPTMF.

- x. Registro de certificado de masa bruta (peso bruto Verificado-VGM). (En caso de ser autorizado como OPCG, deberá presentarse después de seis meses de iniciada la operación, de no cumplirse se someterá al régimen jurídico previsto en el contrato para la operación del patio de Consolidación / Centro de Acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos)
- xi. Copia de contrato de transporte con gabarras con la que prestará el servicio en la provincia de Galápagos (La gabarra deberá contar con los permisos de operación vigentes, seguros y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, como seguridad social, SRI y SPTMF) o carta de compromiso del cumplimiento de este requerimiento
- xii. El solicitante autorizado deberá rendir y mantener durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación las siguientes garantías:
 - Una garantía que podrá ser bancaria o fianza que garanticen los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, en los casos que apliquen, las que deben ser emitidas a favor del CGREG, y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición del beneficiario.
 - Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir eventuales daños y/o perjuicios a la infraestructura y a terceros, ocasionados por la OPCG en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos donde presta sus servicios, cuyo beneficiario será el CGREG.
 - El CGREG determinará los valores de las garantías bancarias y de la póliza de seguro de la OPCG, cuyos montos serán establecidos en función de los servicios autorizados, de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo, así como considerando si la OPCG es nueva en la actividad o ya ha estado en operación. Los montos de las garantías bancarias y pólizas de seguro antes señaladas, deberán ser notificados a la Autoridad Portuaria Nacional para su aprobación y registro respectivo.
 - Para la solicitud presentará el compromiso de la presentación de las garantías bancarias y póliza de seguros.

- xiii. Declaración Juramentada otorgada ante notario en que se declare que el o los representantes legales, así como los socios o accionistas de la compañía:
- No se encuentran incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, respecto de funcionarios del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
 - No se encuentran incurso en ninguna causal legal de impedimento, inhabilidad o prohibición para presentar solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación;
 - No se encuentran en interdicción civil, no es o son deudor(es) a los que se siga(n) proceso de concurso de acreedores y no se hallan en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente. No se encuentran en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades y organismos del sector público. No se encuentran en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicios de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas, o en general, con cualquier entidad u organismo del estado o que sean deudores del estado por contribución o servicio que tengan un año de ser exigible; o que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.
 - No han sido condenados por delitos de peculado, concusión, cohecho, extorsión, soborno, enriquecimiento ilícito, prevaricato; y en general no han sido sentenciados por defraudación al estado y demás entidades y organismos del estado.
 - No han sido condenados por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
 - No ha recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.
 - Señalamiento de domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones.

- No tener como socios a servidores públicos, que hubieran tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación o tengan algún grado de responsabilidad.
- Que cumplirán todas las disposiciones del PLENO del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dentro del ejercicio de la actividad, como operador portuario de carga para Galápagos en caso de ser autorizado.
- Que suscribirá, como representante legal de la compañía, el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio de Guayaquil y la provincia de Galápagos en caso de ser autorizado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que suscribirá, como representante legal de la compañía, el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio de Guayaquil y la provincia de Galápagos de las áreas que sean entregadas, en caso de ser autorizado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que entregarán en el plazo que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la documentación que establezca, en caso de ser autorizado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos con el permiso de operación como operador portuario de carga para Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

8.3. Requisitos Técnicos

- a. Son Requisitos Técnicos, los siguientes:
 - i. El solicitante deberá acreditar experiencia técnica operando como operador portuario de carga en terminales portuarios.
 - ii. Maquinaria propia o contratada para las operaciones de Servicio Público en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos o carta de compromiso de arrendamiento para el cumplimiento de este requisito.
 - iii. Copia certificada de los documentos que acrediten la realización de cursos de formación y/o capacitación, así como de licencias, credenciales, permisos

- habilitantes para poder operar maquinarias, herramientas, equipos o vehículos; además, las matrículas de personal de tierra respectiva a cada cargo del personal de operación y/o administrativo, según normativas vigentes.
- iv. Copia del contrato del personal contratado tanto en Guayaquil como de Galápagos. (En caso de ser autorizado como OPCG, deberán presentarse después de 15 días de iniciada la operación, de no cumplirse se someterá al régimen jurídico previsto en el contrato para la operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos)
 - v. Compromiso de presentación de garantías bancarias y póliza de seguro
 - vi. Listado de los bienes que formen parte del activo fijo de la empresa firmado por el contador o representante legal.
 - vii. Título de propiedad o contrato arrendamiento de maquinaria o la carta de compromiso de adquisición o arriendo para el cumplimiento del equipamiento mínimo requerido para la prestación del servicio en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil de:
 - 6 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo;
 - 1 portacontenedores mínimo de 45 toneladas;
 - 1 portacontenedores mínimo de 10 toneladas (para contenedores vacíos);
 - 3 basculas de 4 toneladas de capacidad;
 - 5 cabezales con chasis o plataforma para porteo patio/muelle o viceversa de 2 TEUs o 1 FEU, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente;
 - Power Pack con genset para unidades refrigeradas o en caso de emergencia que sea usado como fuente de energía.
 - viii. Título de propiedad o contrato arrendamiento de maquinaria o la carta de compromiso de adquisición o arriendo para el cumplimiento del equipamiento mínimo requerido para la prestación del servicio en los Patios / Centros de descarga / Distribución en islas San Cristóbal y Santa Cruz:
 - 8 cabezales con plataforma para porteo de 2 TEUs o 1 FEU; distribuidos conforme a la demanda que exista en cada Isla, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente;
 - 2 portacontenedores mínimo de 45 toneladas; uno en cada isla;

- 3 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo (Santa Cruz); y,
 - 1 portacontenedor de 20 toneladas (para contenedores vacíos en Santa Cruz);
 - 2 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo para San Cristóbal; y,
 - 10 contenedores de 20 o 40 pies en Santa Cruz y 4 contenedores de 20 o 40 pies en San Cristóbal, para garantizar el almacenamiento temporal y corto plazo de la carga que debe ser retirada.
- ix. Título de propiedad o contrato arrendamiento de maquinaria o la carta de compromiso de adquisición o arriendo para el cumplimiento de la prestación del servicio en Isabela:
- 2 camiones con chasis de 6 toneladas para porteo de la carga paletizada hacia el centro de acopio
 - Grúa de 10 Ton, puede ser adaptada a un chasis, para el traspaso de carga barcaza a muelle y hacia los camiones.
 - 1 montacargas 3 toneladas con castillo bajo
- x. Una oficina de atención al cliente en Guayaquil.
- xi. Una oficina de atención al cliente en Santa Cruz.
- xii. Una oficina de atención al cliente en San Cristóbal
- xiii. Una oficina de atención al cliente en Isabela.
- xiv. Procedimientos para el sistema de recepción/despacho de carga suelta, consolidación y desconsolidación, descarga/embarque de carga suelta y contenerizada. (Guayaquil y Galápagos).
- xv. Compromiso de presentación previo a la suscripción del contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos de:
- Procedimiento para el control y manejo de inventarios en bodega (implementación de software).
 - Procedimiento de facturación de servicios logísticos (implementación de sistema).
 - Procedimiento para la trazabilidad y consulta del estado de la carga o envío (implementación de software).
 - Sistema de asignación de turnos electrónicos, con perfil de acceso para supervisión del personal de CGREG (implementación futura en acuerdo con usuarios).

- Protocolo de seguridad física al interior de PuertoGal en concordancia con los procesos operativos.
- Sistemas digitales de información a los usuarios: portales web, y chats grupales, etc.
- xvi. Modelo de gestión operativa tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos
- xvii. Modelo de Gestión de Seguridad Ocupacional tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos.
- xviii. Plan de manejo ambiental tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos.
- xix. Plan de contingencias que se aplicará tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos, para garantizar la prestación del servicio en caso de ser autorizados.
- xx. Título de propiedad o contrato arrendamiento de maquinaria o la carta de compromiso de adquisición o arriendo de aparejos de izaje de carga certificados por una sociedad clasificadora aprobada (cables, cadenas, eslingas, separadores, etc.), para la prestación del servicio autorizado.

8.4. Certificación de experiencia

La experiencia propia del solicitante se consignará en el [Anexo 17. Experiencia del solicitante.](#)

A los correspondientes anexos se acompañarán las certificaciones, declaraciones y demás documentos que, según sea el caso, acrediten la información consignada.

8.5. Requisitos económicos

- a) El solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos económicos:
 - i. Determinación de valor a cobrar por cada ruta:
 - Ruta 1-2: San Cristóbal y Santa Cruz
 - Ruta 3: Isabela y Floreana

9. Acreditación de Requisitos de Elegibilidad

Los Requisitos de Elegibilidad dentro del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de las operaciones se acreditarán con la aportación de los documentos e información requeridos en este documento para el sobre de Requisitos de Elegibilidad.

Sección III: Procedimiento de Otorgamiento

10. Fases del procedimiento

10.1. Detalle de las fases

- a) El procedimiento para el otorgamiento tendrá las siguientes fases: 1) Fase de invitación, 2) Fase de presentación de solicitudes, 3) Fase de análisis; y, 4) Fase de autorización y resolución administrativa.

10.2. Cronograma del Procedimiento

- (a) El Cronograma del Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso de Operación se encuentra previsto en el [Anexo 6](#) (“Cronograma”) de este documento.
- (b) Las fechas previstas en el cronograma podrán variar en función de los eventos que se produzcan de conformidad con este documento, a excepción de la fecha y hora establecida para la presentación de las solicitudes de los operadores portuarios de carga que contengan los requisitos previstos en estos documentos.
- (c) Cuando no se determine expresamente en este documento cosa distinta, todos los plazos establecidos en él, iniciarán a partir del día siguiente a la fecha que conste en la razón de notificación del correspondiente acto, sentada en el expediente por el secretario de Órgano Técnico de Análisis.
- (d) Cada una de las fases del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación transcurrirá entre las fechas previstas en el Cronograma del procedimiento. Para todos los propósitos, estas fechas se han determinado según los siguientes criterios:
- (e) La fase de invitación transcurrirá desde la fecha de resolución de inicio de proceso y publicación hasta la fecha notificada de presentación de solicitudes.
- (f) La Fase de presentación de solicitudes transcurrirá entre la fecha determinada en la invitación hasta la fecha y hora en que deba presentarse los Sobres al Órgano Técnico de Análisis, de conformidad con este documento.
- (g) La Fase de análisis del Órgano Técnico transcurrirá entre la fecha y hora de presentación de los Sobres hasta la fecha la fecha de expedición del informe técnico de las solicitudes

- (h) La Fase de autorización transcurrirá desde la emisión del informe técnico de las solicitudes hasta la emisión de la resolución de otorgamiento de los permisos de operación por parte del Pleno del CGREG.
- (i) En cualquier momento comprendido entre el envío de las invitaciones hasta antes del inicio de la Fase de Análisis del Órgano Técnico, el Presidente o Presidenta del CGREG, de oficio o por recomendación del Órgano Técnico de Análisis, podrá declarar cancelado el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación mediante resolución.

11. Invitación

- (a) Previo al proceso para el otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, a través de la Secretaría Técnica del CGREG, se solicitará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el listado de los operadores portuarios de carga con toda la información detallada que repose en dicha Entidad, en especial teléfono, domicilio, correos electrónicos con la finalidad de enviar las invitaciones.
- (b) Una vez recibida la información, se iniciará el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación con la publicación de la invitación, a más del envío de las invitaciones por parte de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a todos los Operadores Portuarios de Carga (OPC) del Ecuador habilitados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a la cual se adjuntarán los anexos pertinentes.
- (c) La invitación se efectuará de conformidad con el formato que consta en el [Anexo 1](#) (“Invitación”) de este documento.
- (d) La invitación será oficialmente publicada el mismo día en la página web del CGREG.
- (e) Los plazos otorgados a los solicitantes que se refieran a la presentación de solicitudes correrán desde el día siguiente a la fecha señalada en la invitación.

12. Preparación de las Solicitudes

12.1. Aclaraciones o modificaciones

- (a) La máxima autoridad del CGREG, por iniciativa propia o por recomendación de la Órgano Técnico de Análisis, podrá autorizar y aprobar las modificaciones que estime

convenientes a este documento, durante el desarrollo del procedimiento de otorgamiento de los permisos de operación, en cualquier momento hasta la fecha de presentación de solicitudes, en todo aquello que no tenga relevancia en la información que deba ser considerada por los solicitantes para preparar sus solicitudes.

- (b) Las circulares de aclaración o de modificación serán vinculantes y se publicarán en el sitio Web del CGREG, si ya se hubiera fijado la dirección electrónica para los actos de comunicación entre el CGREG y los solicitantes se les notificará por este medio.
- (c) De todos los actos de comunicación, el secretario del Órgano Técnico de Análisis dejará constancia en el expediente con la razón correspondiente.
- (d) Es responsabilidad de los solicitantes consultar constantemente el sitio Web del CGREG para constatar la emisión de circulares de aclaración, por lo que el desconocimiento de una circular de aclaración no exonera a los solicitantes de su cumplimiento.

13. Presentación de los sobres

- (a) El solicitante deberá presentar los sobres, en original y dos copias, foliadas y numeradas en el domicilio del CGREG, en la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio (DPTG), ubicada en Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, en la fecha y hasta la hora previstas en la invitación, del modo y con el contenido previsto, para cada uno, en este documento.
- (b) El Secretario del Órgano Técnico de Análisis recibirá los sobres y conferirá un comprobante de recepción y anotará, tanto en el comprobante como en los sobres, la fecha y hora de recepción.
- (c) No se tomarán en cuenta en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, los sobres entregados en otro lugar o después del día y hora fijados en la invitación, aun cuando de hecho hubieran sido recibidos. Tampoco se considerarán en el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación, los sobres en los que no consten la fecha y hora de recepción.
- (d) La solicitud será presentada en dos sobres: 1) Sobre de requisitos de elegibilidad; 2) Sobre de requisitos técnicos y económicos. Las hojas deberán presentarse foliadas, sumilladas e indizada y con firma electrónica las requeridas en los anexos.

14. Fase de Análisis de Solicitudes

14.1. Procedimiento de Análisis

- (a) Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de sobres, se instalará oficialmente el Órgano Técnico de Análisis; el secretario procederá a la constatación, según registro de ingreso; y, procederá a abrir en forma pública, los sobres de la(s) solicitud(es).
- (b) El secretario del Órgano Técnico de Análisis rubricará cada una de las hojas contenidas en el sobre de requisitos de elegibilidad original y pondrá a disposición del Órgano Técnico de Análisis las copias para su revisión
- (c) Los sobres que acreditan los requisitos técnicos y económicos, serán sellados y firmados por todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis y permanecerán en custodia del secretario del Órgano Técnico de Análisis sin abrir, hasta que concluya la revisión de los requisitos de elegibilidad.
- (d) De la diligencia se dejará constancia en el acta correspondiente.
- (e) El Órgano Técnico de Análisis, en forma inmediata, realizará una revisión exhaustiva sobre la completitud y claridad de la información y documentación aportada por el solicitante (“check list”), con el objeto de habilitar la solicitud, para su posterior revisión con base en los criterios previstos en este documento.
- (f) Concluido el procedimiento previsto en la letra (e) precedente, el Órgano Técnico de Análisis evaluará las solicitudes habilitadas y determinará, de manera fundamentada y de conformidad con los criterios de revisión previstos en este documento, los solicitantes calificados y descalificados.
- (g) Únicamente con los solicitantes calificados, esto es, los que cumplen con los requisitos de elegibilidad, se podrá continuar con la apertura del sobre de los requisitos técnicos y económicos.
- (h) En caso de que no existieren solicitantes que hubieren superado la fase de análisis de solicitudes, el Órgano Técnico de Análisis informará en tal sentido al Presidente o Presidenta del CGREG para que resuelva declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación y recomendará que se notifique al Pleno del CGREG tal particular.

- (i) La revisión de los requisitos técnicos y económicos continuará aun cuando un solo solicitante hubiera superado la fase de análisis de solicitantes.
- (j) El Órgano Técnico de Análisis evaluará las solicitudes habilitadas y emitirá el Informe Técnico de Análisis de solicitantes, en el que, de manera fundamentada y de conformidad con los criterios de revisión previstos en este documento, determinará los solicitantes calificados y descalificados.
- (k) El Órgano Técnico de Análisis remitirá su informe técnico, acompañado de los antecedentes documentales, a la máxima autoridad del CGREG y recomendará la emisión de la Resolución de Otorgamiento de los permisos de operación por parte del Pleno del CGREG.
- (l) El Informe Técnico Análisis de solicitantes será notificado a quienes hubieren fijado su dirección de correo electrónico y, en cualquier caso, en el sitio web del CGREG. Si ya se hubiere fijado la dirección electrónica para los actos de comunicación entre el CGREG y los solicitantes se los notificará por este medio.
- (m) De los actos de comunicación el secretario Órgano Técnico de Análisis sentará razón en el expediente.

La experiencia consignada en el sobre de requisitos técnicos y económicos solamente será considerada a efectos de valoración, solamente en el caso de que esté soportada con documentos debidamente certificados o autenticados, que permita al Órgano Técnico de Análisis verificar y validar la experiencia aportada.

En caso de ser autoridades extranjeras las que emitan los documentos referidos en el párrafo anterior, estos deberán de ser traducidos al español y apostillados.

15.Fase de autorización

- a) Una vez emitido el informe por parte del Órgano Técnico de Análisis hacia la máxima autoridad del CGREG, la misma se encargará de la convocatoria para el conocimiento y resolución por parte del Pleno del Permiso de Operación como Operadora Portuaria de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.
- b) En caso de existir una igualdad que conste en el informe técnico, en la primera sesión que se convoque por parte de Secretaria Técnica para el conocimiento del informe, el Pleno del CGREG resolverá la emisión del permiso a su discreción.

- c) Una vez autorizada la OPCG por parte del PLENO del CGREG, deberá pasar a la suscripción del Permiso de Operación como Operadora Portuaria de Carga para Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, así como el Contrato con el CGREG para la operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, que incluirá el uso de las instalaciones. Dicho permiso podrá revocarse de acuerdo al artículo 6.4, contenido en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedidas por la SPTMF.
- d) El plazo del permiso de operación se refiere a la cantidad de años que se encuentre habilitada como operadora de carga en la matrícula vigente que es emitida por la SPTMF.

Sección IV: Solicitudes

16. Debida diligencia

Para la preparación de las solicitudes, es responsabilidad de los solicitantes realizar, a su cuenta y riesgo, el estudio exhaustivo de todos los documentos de este documento.

17. Vigencia

Las solicitudes se entienden vigentes hasta la fecha que se emita la autorización del permiso de operación.

18. Costos y gastos de la preparación de las solicitudes

Serán de cargo del solicitante todos los gastos y costos, directos e indirectos, asociados a la preparación y presentación de su solicitud. En ningún caso el CGREG será responsable de estos gastos y costos, incluso en el caso de que el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación hubiere sido cancelado o declarado desierto.

19. Forma de las Solicitudes

19.1. Idioma

- (a) Las solicitudes y todos documentos agregados a ellas deberán estar escritos en idioma español.
- (b) Cuando el documento se encuentre originalmente escrito en un idioma distinto al español, se deberá acompañar la copia del documento en su idioma original acompañado de una traducción al idioma español. En el procedimiento para el

otorgamiento de los permisos de operación, la traducción no requerirá de formalidad alguna.

19.2. Moneda

En las solicitudes todo valor monetario deberá presentarse en dólares de los Estados Unidos de América.

19.3. Sobres de Solicitud

- (a) La solicitud será presentada por el solicitante, según el cronograma del procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación como operador portuario de carga para Galápagos y con el contenido previsto en este documento, en:
 - a. Sobre de Solicitud - Elegibilidad (1 original y 2 copias)
 - b. Sobre Técnico y Económico (1 original y 2 copias)
- (b) Junto al correspondiente sobre original, esto es, el que contenga las firmas y rúbricas originales del representante legal del solicitante, se acompañarán dos copias del Sobre de Solicitud-Elegibilidad; y un original del Sobre Técnico y Económico acompañado de dos copias del mismo, señalando en la carátula el número de copias al que corresponde el sobre.
- (c) La carátula de cada sobre se ajustará a los formatos establecidos en el [Anexo 8](#) (“Formato de las carátulas de los Sobres”) de este documento.
- (d) Las páginas en blanco deberán contener la leyenda “Página en blanco”, de modo que no sea posible agregar información alguna en esos espacios.
- (e) Todos los documentos que contengan las solicitudes se presentarán sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo, foliadas e indizadas.

19.4. Rechazo de la solicitud

- (a) Con independencia de que el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación Portuario de Carga para Galápagos pueda ser declarado cancelado o desierto de conformidad con este documento, es atribución del CGREG rechazar cualquiera o todas las solicitudes que se le hubieren presentado, de conformidad con lo previsto en este documento.

- (b) En cualquier momento del procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación Portuaria de Carga para Galápagos, el Órgano Técnico de Análisis podrá rechazar las solicitudes que se hubieren presentado por las siguientes causas:
- Si se hubiera entregado la solicitud en lugar distinto al fijado o después de la fecha o la hora establecida para este propósito.
 - Si el contenido sustancial de los formularios presentados difiere de los solicitados en este documento.
 - Si se hubiere condicionado las solicitudes o su contenido.
 - Si se hubiere alterado los requerimientos, términos, condiciones, límites o, en general, las bases del procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación Portuaria de Carga para Galápagos.
 - Si se presentaren documentos con tachaduras o enmiendas no salvadas.
 - Si, de cualquier modo, el Órgano Técnico de Análisis llegare a conocer sobre la falsedad o adulteración de la información o documentación presentada en la solicitud.
 - Si se presentaren solicitudes alternativas o más de una solicitud.
 - El CGREG no será de ningún modo responsable frente al solicitante o terceros por el ejercicio de su atribución de rechazar las solicitudes en cualquier momento del procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación Portuaria de Carga para Galápagos

20. Contenido de las Solicitudes

20.1. Sobre de Requisitos de Elegibilidad

El Sobre de Requisitos de Elegibilidad deberá contener los siguientes documentos, en su orden:

(a) Identificación del Solicitante:

- (i) Declaraciones y seguridades generales: Anexo 2.
- (ii) Copia de matrícula de Operador Portuario de Carga vigente, la cual debe constar al día en las obligaciones de derecho anual con la SPTMF.
- (iii) Copia de la Escritura pública de la Constitución y los estatutos sociales de la compañía y sus reformas.

- (iv) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la persona jurídica con su respectiva razón de inscripción en el Registro Mercantil o en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según corresponda.
 - (v) Registro Único de Contribuyentes que esté vigente, y sin valores pendientes de pago (SRI).
 - (vi) Declaración del impuesto a la renta de los 3 últimos años, para compañías antiguas.
 - (vii) Copia de la afiliación y aportes del personal contratado (IESS).
 - (viii) Registro de certificado de masa bruta (peso bruto Verificado-VGM). (En caso de ser autorizado como OPCG, deberán presentarse después de seis meses de iniciada la operación, de no cumplirse se someterá al régimen jurídico previsto en el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos)
 - (ix) Título de propiedad o copia del compromiso de arrendamiento o contrato de servicio de transporte con gabarras con la que prestará el servicio en la provincia de Galápagos. (La gabarra debe tener los permisos de operación vigente, seguros y cumplir con los requisitos de seguridad social, SRI y SPTMF)
- (b) Declaraciones y seguridades:**
- (i) Anexo 3: Datos generales
 - (ii) Anexo 4: Identificación de Socios, Accionistas o Partícipes; Nómina actualizada de los socios o accionistas de la compañía, debidamente inscrita en la Superintendencia de Compañías o entidad competente.

20.2. Sobre Técnico y Económico

El Sobre deberá contener los siguientes documentos:

Requisitos Técnicos:

- (i) Anexo 17: Experiencia del solicitante
- (ii) Certificaciones que acrediten la experiencia.
- (iii) Carta de compromiso de arrendamiento o certificación de propiedad de maquinarias y equipos contratados para las operaciones en la provincia de Galápagos
- (iv) Anexo 5 Experiencia Profesional del personal

- (v) Certificados sobre la experiencia profesional del personal consignada en el Anexo 5 y las matrículas.
- (vi) Copia del contrato del personal contratado tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos.
- (vii) Copia certificada de los documentos que acrediten la realización de cursos de formación, así como las matrículas del personal de tierra en caso de corresponder a cada cargo del personal de operación y/o administrativo, según normativas vigentes.
- (viii) Compromiso de emisión de garantías bancarias y póliza de seguro
- (ix) Listado de los bienes que formen parte del activo fijo de la empresa firmado por el contador o representante legal.
- (x) Título de propiedad, contrato de arrendamiento o carta de compromiso de adquisición para el cumplimiento del equipamiento mínimo requerido para la prestación del servicio en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil de:
 - 6 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo;
 - 1 portacontenedores mínimo de 45 toneladas;
 - 1 portacontenedores mínimo de 10 toneladas (para contenedores vacíos);
 - 3 basculas de 4 toneladas de capacidad;
 - 5 cabezales con chasis o plataforma para porteo patio/muelle o viceversa de 2 TEUs o 1 FEU, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente;
 - Power Pack con genset para unidades refrigeradas o en caso de emergencia que sea usado como fuente de energía.
- (xi) Título de propiedad, contrato de arrendamiento de maquinaria o carta de compromiso de adquisición o arriendo para el cumplimiento del equipamiento mínimo requerido para la prestación del servicio en los Patios / Centros de descarga / Distribución en islas San Cristóbal y Santa Cruz:
 - 8 cabezales con plataforma para porteo de 2 TEUs o 1 FEU; distribuidos conforme a la demanda que exista en cada Isla, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente;
 - 2 portacontenedores mínimo de 45 toneladas; uno en cada isla;

- 3 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo (Santa Cruz);
 - 2 Montacargas de 3 toneladas con castillo bajo para San Cristóbal; y,
 - 10 contenedores de 20 o 40 pies en Santa Cruz y 4 contenedores de 20 o 40 pies en San Cristóbal, para garantizar el almacenamiento temporal y corto plazo de la carga que debe ser retirada.
- (xii) Título de propiedad o carta de compromiso de contrato arrendamiento de maquinaria para la prestación del servicio en Isabela con residentes permanentes:
- 2 camiones con chasis de 6 toneladas para porteo de la carga paletizada hacia el centro de acopio
 - Grúa de 10 Ton, puede ser adaptada a un chasis, para el traspaso de carga barcaza a muelle y hacia los camiones.
 - 1 montacargas 3 toneladas con castillo bajo
 - Título de propiedad o contrato de arrendamiento de aparejos de izaje de carga certificados por una sociedad clasificadora aprobada (cables, cadenas, eslingas, separadores, etc.), para la prestación del servicio autorizado.
- (x) Una oficina de atención al cliente en Guayaquil. (propiedad o compromiso de alquiler)
- (xi) Una oficina de atención al cliente en Santa Cruz. (propiedad o compromiso de alquiler)
- (xii) Una oficina de atención al cliente en San Cristóbal. (propiedad o compromiso de alquiler)
- (xiii) Una oficina de atención al cliente en Isabela. (propiedad o compromiso de alquiler)
- (xiv) Procedimientos para el sistema de recepción/despacho de carga suelta, consolidación y desconsolidación, descarga/embarque de carga suelta y contenerizada. (Guayaquil y Galápagos).
- (xv) Procedimiento para el control y manejo de inventarios en bodega (implementación de software).
- (xvi) Procedimiento de facturación de servicios logísticos (implementación de sistema).
- (xvii) Procedimiento para la trazabilidad y consulta del estado de la carga o envío (implementación de software).

- (xviii) Sistema de asignación de turnos electrónicos, con perfil de acceso para supervisión del personal de CGREG (implementación futura en acuerdo con usuarios).
- (xix) Protocolo de seguridad física al interior de PuertoGal en concordancia con los procesos operativos.
- (xx) Modelo de gestión operativa tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos
- (xxi) Modelo de Gestión de Seguridad Ocupacional tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos.
- (xxii) Plan de manejo ambiental tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos.
- (xxiii) Plan de contingencias que se aplicará tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos, para garantizar la prestación del servicio en caso de ser autorizados

Requisitos Económicos:

Para el cumplimiento de los requisitos económicos deberá presentar los siguientes documentos:

- (i) Determinación de valor a cobrar por cada ruta.
 - Ruta 1-2: San Cristóbal y Santa Cruz
 - Ruta 3: Isabela y Floreana

Sección V: Criterios de revisión y análisis

21. Criterios de revisión de los Requisitos de Elegibilidad

21.1. Habilitación de Solicitudes

- (a) En la Fase de Análisis de solicitudes, el Órgano Técnico de Análisis verificará, en primer lugar, que el contenido del Sobre de Requisitos de Elegibilidad contenga toda la información y los documentos previstos en este documento.
- (b) Sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Técnico de Análisis en esta Fase de Análisis de solicitudes, las solicitudes deberán ser completas en función de la lista de revisión conforme a lo previsto en el Anexo 9 y sean lo suficientemente claras, se considerarán solicitudes habilitadas, y se procederá a su revisión.

21.2. Revisión de Requisitos de Elegibilidad

- (a) Las Solicitudes Habilitadas en la Fase de Análisis de Solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios:

- (i) Cada uno de los Requisitos de Elegibilidad será evaluado con un Análisis de “Conforme” o “No conforme”.
- (ii) Un Requisito de Elegibilidad es “Conforme” si consta en la información suministrada por el solicitante, con el soporte documental requerido, su cumplimiento en los términos previstos en este documento.
- (iii) Basta que conste en el formulario respectivo una determinación de “No conforme” para que la solicitud sea rechazada.
- (b) Todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis efectuarán la revisión, empleando para el efecto un formulario de revisión y, en caso de discrepancia, se resolverá en el momento de aprobar el Informe de Análisis de solicitudes, dejándolo sentado en un acta.

22. Criterios de revisión de los Requerimientos técnicos y económicos

22.1. Habilitación de Solicitudes

- (a) En la Fase de Revisión Técnica y Económica, el Órgano Técnico de Análisis verificará, en primer lugar, que el contenido del sobre de solicitud técnico y económico contenga toda la información y los requisitos previstos en este documento.
- (b) Sin perjuicio de las atribuciones el Órgano Técnico de Análisis en esta Fase, las solicitudes que estén completas en función de la lista de revisión y sean lo suficientemente claras, se considerarán solicitudes habilitadas, y se procederá a su revisión.

22.2. Revisión de requisitos técnicos y económicos

- (a) Las solicitudes habilitadas en la fase de revisión técnica y económica serán evaluadas según los siguientes criterios:
 - (i) En primer lugar, cada uno de los requisitos técnicos y económicos será revisado por los integrantes de la Órgano Técnico de Análisis Técnica conforme a lo previsto en el Anexo 12 de este documento, en función de si su contenido es técnicamente aceptable.
 - (ii) Los formularios de revisión provistos por los integrantes del Órgano Técnico de Análisis contendrán las observaciones, que, de manera específica, efectúen para cada requisito revisado.

- (iii) Le corresponde al secretario del Órgano Técnico de Análisis tabular el resultado de las evaluaciones aportadas por los miembros de la Órgano Técnico de Análisis, asignando el puntaje aplicable a cada requisito revisado que le corresponde a cada solicitante.
- (iv) Una vez asignado el puntaje correspondiente a la revisión practicada por los integrantes de la Órgano Técnico de Análisis, el secretario preparará el Informe de Análisis Técnica, con todos sus antecedentes.

23. Matriz de valoración

Las solicitudes serán valoradas en función de los siguientes criterios, en torno a los aspectos técnicos y económicos, sobre un máximo de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Aspectos Técnico de la solicitud 40%
- Aspecto Económico de la solicitud 60%

Los puntos serán asignados de acuerdo al cumplimiento de los requisitos, lo cual determinará el mejor solicitante cualificado a fin de que pueda prestar el Servicio Público Portuario de Carga para Galápagos.

Los criterios de cumplimiento son de aplicación obligatoria para el análisis de las solicitudes y son los que constan en la Tabla 1. Requerimientos de Valoración de este documento.

En caso de existir dos o más solicitudes con mayor e igual puntaje se aplicarán los siguientes criterios de evaluación para autorizar como Operador Portuario de Carga para Galápagos, en el siguiente orden de prelación:

- 1) Aspecto Económico de la solicitud
- 2) Aspectos Técnico de la solicitud

En caso de que la igualdad se mantenga a pesar de la aplicación del criterio antes indicado el PLENO del CGREG resolverá otorgar el permiso a su discreción.

Tabla 1. Tabla de requerimientos de valoración

N°	REQUERIMIENTOS	VALOR MÁXIMO	%	PARÁMETROS
1	Aspecto económico		60%	Según el histórico Ruta 1: 35% del valor del flete incluida la gabarra

				Ruta 2: 35% del valor del flete incluida la gabarra Ruta 3: 20% del valor del flete
1.1	Ruta 1 y 2 GYE-SCY-SX	10		=Valor histórico (es decir 35%) (1 punto) Reducción del 5% del valor histórico (es decir 30%) (5 puntos) Reducción del 6% en adelante del valor histórico (es decir 29%,28%, etc.) (10 puntos)
1.2	Ruta 3 Isabela – Floreana	10		=Valor histórico (es decir 35%) (1 punto) Reducción del 5% del valor histórico (es decir 30%) (5 puntos) Reducción del 6% en adelante del valor histórico (es decir 29%,28%, etc.) (10 puntos)
2	Aspecto técnico		40%	
2.1	Operación como OPC en ECUADOR	10		0-3 años (1punto) 3-5 años (5 puntos) 5 años en adelante (10 puntos)
2.2	Maquinaria propia o contratada para las operaciones en la provincia de Galápagos.	10		3-5 Contratos (1 punto) 5-10 Contratos (5 puntos) + de 10 Contratos (10 puntos)
2.3	Personal residente contratado en Galápagos para patios y carga	10		15-20 contratos operativos + 2 profesionales (1 punto) 21-30 contratos operativos + 2 profesionales (5 puntos) + de 31 contratos operativos + 2 profesionales (10 puntos)
		50	100%	

CAPÍTULO SEGUNDO: REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

Sección VI: Información general de los requisitos técnicos y económicos

24. Objeto

- (a) El presente capítulo del documento regirá todos los aspectos técnicos y económicos que deben ser considerados y empleados por los solicitantes en la preparación de sus solicitudes.
- (b) El solicitante, en razón de la presentación de su solicitud y en el evento de llegar a ser seleccionado como Operador Portuario de Carga para Galápagos y posteriormente suscribir el correspondiente contrato para la Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos quedará obligado, al cumplimiento estricto de los aspectos técnicos y funcionales contenidos en este capítulo y en los Anexos Técnicos del documento.
- (c) Los propósitos específicos de los aspectos técnicos, en el contexto de la preparación de las solicitudes, son:
 - (i) Establecer un óptimo Servicio de Transporte Marítimo de Carga.
 - (ii) Establecer los requerimientos de equipamiento.
- (d) Las obligaciones del solicitante en lo que respecta al permiso de operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos en las instalaciones destinadas a la operación portuaria, se encuentran determinadas a través de los términos, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en el contrato para la operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos, sin perjuicio de aquellos aspectos de orden técnico que se describen en los anexos técnicos de este documento.

25. Régimen Jurídico Aplicable

- (a) Las solicitudes, en los aspectos técnicos y funcionales, deberán ser preparadas dentro del marco del Régimen Jurídico Aplicable, en atención a lo previsto en este documento.

Sección VIII: Operación

26. Servicios Obligatorios

- (a) El solicitante al preparar su solicitud debe considerar que a través del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos deberá prestar los siguientes servicios:
 - (i) Coordinación oportuna de información a los usuarios con la planificación del Plan de consolidación o recepción de carga;
 - (ii) La entrega y recepción de carga;
 - (iii) La inspección, manipulación, segregación; pesaje, paletización, almacenamiento;
 - (iv) La carga y descarga; estiba, re estiba y desestiba, trinca y destrinca, tarja, porteo, almacenamiento, pesaje (operación de báscula), embalaje, paletizaje, suministro de energía a contenedores; que corresponden a los servicios que presta un Operador Portuario de Carga, tipificados en las Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador.
 - (v) La consolidación y desconsolidación de carga, por contenedores o pallets
 - (vi) El porteo o traslado y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
 - (vii) De los servicios de fumigación y limpieza de los contenedores y del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con las Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, son actividades que corresponden a los Operadores Portuarios de Servicios Conexos; por lo que, la OPCG deberá obtener la matrícula de Operador Portuario que lo habilite a prestar estos servicios y/o en su defecto, deberá contratar a un Operador Portuario habilitado y autorizado por la SPTMF;
 - (viii) Implementar controles a fin de evitar el ingreso de especies exógenas invasoras en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
 - (ix) La seguridad de la carga dentro de los patios
 - (x) La seguridad de las infraestructuras, instalaciones y bienes en patios

No realizará las siguientes actividades:

- Ninguna actividad que no tenga relación directa con los fines de la OPCG.
- No hará uso comercial, ni de ninguna naturaleza que implique beneficios de uso de los bienes e infraestructuras.
- No ejecutará obras sin la autorización expresa del CGREG.
- No gestionará actividades, ni subdividirá o subcontratará actividades que impliquen la presencia comercial o de gestión de terceros no relacionados con el CGREG, con excepción de las relaciones que pudiera existir con otro Operador Portuario habilitado por la Subsecretaría de Puerto y Transporte Marítimo y Fluvial.
- No ejecutará actividades que no estén contempladas dentro de los permisos municipales de uso y funcionamiento del área entregada.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Aclaración:** Indicación que, en forma de circular, emite la Órgano Técnico de Análisis para ajustar errores, omisiones, inconsistencias o, en general, pasajes oscuros del contenido de este documento, sin que se alteren en sus aspectos sustantivos a juicio de la misma Órgano Técnico de Análisis. Cuando a juicio de la Órgano Técnico de Análisis, el ajuste puede afectar algunos aspectos sustantivos del documento, deberá informar a la máxima autoridad del CGREG con el propósito de que se emita una circular de Modificación.
2. **Acto de Autoridad:** Es el acto o hecho administrativo expedido o ejecutado por una Autoridad Competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales.
3. **Almacenamiento:** Comprende la puesta a disposición de un espacio físico como bodegas, patios, galpones, silos, tanques y otros similares para el almacenamiento de cargas sueltas, contenedores, granos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de carga, en condiciones de seguridad.
4. **Anexo:** Según corresponda al documento principal, son los anexos de este documento, o de cualquier otro documento de la autorización. Para su especificación se empleará este término junto con el documento principal con letra inicial mayúscula.
5. **Autoridad Competente:** Significa cualquier entidad, órgano o persona jurídica vestido de potestades públicas, normativas, administrativas o jurisdiccionales, que, de cualquier modo y en cualquier materia, interviene o puede intervenir para que a una persona le sea permitido, restringido o prohibido la realización de los actos que son materia de este documento.
6. **Autorizado:** Corresponde al solicitante al cual el CGREG le hubiere otorgado el permiso de operación.
7. **Bienes del CGREG:** Son todos los bienes, muebles o inmuebles, o derechos, reales o personales, que recibe, adquiere y/o ejecuta el Autorizado a cualquier título durante la vigencia de la autorización y el contrato para la operación respectiva, que incluye las obras preexistentes, las obras nuevas que forman parte del centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

8. **Carga y descarga:** Consiste en poner a disposición de la nave o artefacto naval el personal y/o equipos especializados e infraestructura necesaria para transferir carga suelta, contenedores, gráneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off) entre la nave y el delantal del muelle y viceversa, en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad. Este servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.
9. **CGREG:** Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
10. **Contrato de Operación:** Es el instrumento, que, regido por el Régimen Jurídico Aplicable, este documento y la solicitud, que se suscribe entre el CGREG y el OPGC aprobado por el PLENO del CGREG para determinar sus relaciones bilaterales para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos.
11. **Cronograma del otorgamiento:** Instrumento en el cual señala las fechas de cada una de las fases del procedimiento de otorgamiento.
12. **Días:** Días calendario.
13. **Documento:** Conjunto de requisitos administrativos, técnicas y económicos sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento, requerimientos, términos, limitaciones y más aspectos para el otorgamiento y subsecuente contratación de una persona jurídica de derecho privado interesada en asumir los derechos y obligaciones relacionadas a los permisos de operación.
14. **Domicilio del CGREG:** Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero, Galápagos-Ecuador.
15. **Embalaje:** Para efectos de esta normativa, es el acondicionamiento de las mercancías en unidades primarias de diversos materiales que permitan la protección de sus características y calidad, durante su manipulación y transporte.
16. **Estiba, re-estiba y desestiba:** Consiste en poner a disposición de una nave personal y/o equipos necesarios para la acomodación o des acomodación de carga suelta, contenedores, gráneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off). Este

servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.

17. **Fase de Análisis de Solicitudes:** Corresponde a aquella descrita en el acápite 14 de este documento.
18. **Fecha de Terminación:** Significa el día en que se hubieren suscrito el Acta de Liquidación y Finiquito del contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.
19. **Fuerza Mayor:** Se considerará lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.
20. **Habilitación Legal:** constituye la autorización, permiso, concesión, o cualquier otro acto, contrato o instrumento administrativo, respecto a todas y cualquier materia, con los que la Autoridad Competente consiente, autoriza o permite que una persona, natural o jurídica, pueda desarrollar las actividades relacionadas con el permiso.
21. **Inventario de Bienes:** Corresponde al listado y detalle de bienes que la Entidad Contratante formará, con la determinación de aquellos inmuebles y muebles, debidamente valorados, que serán entregados al autorizado, con motivo del contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.
22. **Invitación:** Acto por medio del cual el CGREG llama a eventuales solicitantes para que participen en el procedimiento de otorgamiento.
23. **Modificación:** Indicación que, en forma de circular, emite el Presidente o Presidenta , cuando a solicitud del Órgano Técnico de Análisis se requiera un ajuste que pueda afectar algún aspecto sustantivo del documento.
24. **MTOP:** Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
25. **Operador Portuario de Carga (OPC):** Se refiere a la persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, está en capacidad de brindar servicios que permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para la transferencia de carga que se desarrollan a bordo de las naves o dentro de un recinto portuario. Los OPC dispondrán de maquinarias especializadas, equipos, herramientas e implementos de seguridad para sus trabajadores, debidamente capacitados y especializados para su manejo, y cumplirán las normas vigentes.

26. **Órgano Técnico de Análisis Técnica de Análisis:** es el órgano del procedimiento de otorgamiento descrito en el acápite 5.2 de este documento.
27. **Paletizaje:** Es la acción de colocar y agrupar mercancías sobre una plataforma construida con diversos materiales, denominada paleta o pallet, a efectos de facilitar su manipulación y transporte en forma unitarizadas.
28. **Pesaje (operación de báscula):** Consiste en la puesta a disposición de personal y equipos necesarios para la determinación de los pesos de las cargas que ingresan o salen del recinto portuario.
29. **Porteo:** Consiste en poner a disposición, el personal y equipo necesario para el traslado de carga suelta, contenedores o cualquier otro tipo de carga susceptible de este servicio, entre el muelle y los lugares de almacenamiento (patios y/o bodegas) dentro del recinto portuario, considerando además como movimientos horizontales a los que se realicen entre sus patios y/o bodegas.
30. **Procedimiento de otorgamiento:** Es el procedimiento que tiene por propósito el otorgamiento del permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, con base en los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el documento.
31. **Régimen Jurídico Aplicable:** Es el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se refiere a todas las normas jurídicas vigentes que, durante la vigencia del permiso de operación y en cada momento, rigen y regirán los derechos y obligaciones de las partes.
32. **Requisitos de Elegibilidad:** Son la información y documentos detallados en el acápite 8.2 del Capítulo I de este documento.
33. **Requisitos Técnicos y económicos:** Son la información y documentos detallados en el acápite 8.3 y 8.5 del Capítulo I de este documento.
34. **Resolución de Permiso:** Es el acto administrativo mediante el cual se otorga al solicitante mejor evaluado, el derecho de Operador Portuario de Carga para Galápagos, así como el Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, y se obliga a suscribir oportunamente el contrato para la operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos

35. **Secretario del Órgano Técnico de Análisis:** Corresponde al servidor público responsable de la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio, o quien lo subrogue o reemplace.
36. **Servicios Obligatorios:** Son los servicios que presta el Operador Portuario de Carga autorizado asume en virtud del permiso de operación.
37. **Sitio Web de CGREG:** Corresponde a www.gobiernogalapagos.gob.ec
38. **Sobre de Requisitos de Elegibilidad:** Es aquel previsto y con el contenido descrito en el acápite 21.1 de este documento.
39. **Sobre de requisitos técnicos y económicos:** Es aquel previsto y con el contenido descrito en el acápite 21.2 de este documento.
40. **Sobres:** Se refiere al sobre de requisitos de elegibilidad, sobre de requisitos técnicos y económicos.
41. **Solicitante:** Persona jurídica nacional que presenta una solicitud en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación.
42. **Solicitud:** Consiste en el documento presentado de conformidad con los requisitos y dentro del plazo previsto en el documento, por medio del cual el solicitante manifiesta su interés de ser considerado en el proceso de otorgamiento de los permisos de operación.
43. **Solicitudes Habilitadas:** Son aquellas que satisfacen los requisitos (“cumple” o “no cumple”) para ser valoradas en cada una de las fases.
44. **SPTMF:** Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático.
45. **Suministro de energía a contenedores:** Consiste en la prestación de servicios de energía eléctrica a través de equipos de transmisión, a las unidades de carga que lo requieran.
46. **Tarja:** Comprende la determinación y verificación de cantidad, marcas y condiciones visuales de los elementos contenidos en los manifiestos de carga contra la carga físicamente transferida de la nave o artefacto naval al muelle o viceversa, mediante medios electrónicos o físicos.
47. **Trinca y destrinca:** Actividad que se realiza con personal, equipos e infraestructura necesaria para asegurar o liberar la carga suelta o cualquier otro tipo de carga

susceptible de este servicio, que se presta tanto en tierra como en la nave o artefacto naval, dado que su acción es sobre la carga.

Usuarios: Destinatarios finales de la prestación de los servicios de transporte marítimo de carga.